MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS ESCUELAS EUROPEAS ACREDITADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO. ANEXO I. 4
I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER EJECUTIVO DE LA MEMORIA. 12
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA: CONTEXTO, OBJETIVOS Y FINALIDAD. 12
1. El sistema de Escuelas Europeas y las Escuelas Europeas Acreditadas. 12
2. Fines y objetivos perseguidos. 13
3. Motivación. 14
4. El Plan Normativo. 15
5. Análisis de las alternativas. 16
a) No aprobar una regulación específica. 16
b) Utilizar instrucciones, circulares o actos administrativos. 16
c) Limitarse al dosier de conformidad y al acuerdo de acreditación. 16
d) Aprobar un decreto autonómico. 16
III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO NORMATIVO. 17
1. Regulación de las Escuelas Europeas y de las Escuelas Europeas Acreditadas. 17
2. Procedimiento de acreditación de una Escuela Europea Acreditada. 17
3. Seguimiento, ampliación, renovación, modificación, no renovación y revocación de la acreditación. 18
4. La acreditación adicional. 19
5. El título de Bachillerato Europeo. 19
6. Marco constitucional, estatal y autonómico. 20
7. Antecedente técnico: dosier de conformidad de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria. 21
IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN. 22
1. Necesidad y eficacia. 22
2. Proporcionalidad. 22
3. Seguridad jurídica. 23
4. Transparencia. 23
5. Eficiencia. 23
V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO NORMATIVO. 23
1. Descripción de la norma. 23
2. Rango normativo. 24
3. Estructura. 25
4. Ámbito de aplicación de la norma. 26
5. Principales novedades. 27
6. Vigencia. 28

7. Entrada en vigor. 28
VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. 28
VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS. 28
1. Impacto económico y sobre la competencia. 29
2. Impacto presupuestario. 29
2.1. Delimitación del alcance de la MAIN. 29
2.2. Criterio presupuestario orientativo. 29
2.3. Variables de gasto. 30
2.4. Previsión inicial de alumnado para los cinco primeros años de implantación. 34
2.5. Información que deberá solicitarse a la dirección general competente en materia de recursos humanos. 34
3. Impacto sobre las cargas administrativas. 34
4. Impacto por razón de género. 34
5. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. 35
6. Impacto en materia de protección de datos. 35
7. Otros impactos. 36
VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS. 36
1. Consulta pública previa 36
2. Audiencia e información pública 37
3. Informes, dictámenes y consultas. 37
A) INFORMES, DICTÁMENES Y CONSULTAS DE SOLICITUD SIMULTÁNEA. 38
1.º Informe de coordinación y calidad normativa. 38
2º. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia sobre nuevos procedimientos administrativos 38
3.º Informe de impacto por razón de género. 38
4.º Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. 39
5.º Informe en materia de recursos humanos o sobre la incidencia del proyecto en materia de personal docente. 39
6.º Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Economía, Hacienda y Empleo por la incidencia en capítulo 1, retribuciones, indemnizaciones, costes de personal, cupos docentes o plantilla presupuestaria. 40
7.º Informe de impacto presupuestario. 40
8.º Informe o consulta a la Delegación de Protección de Datos. 41
9.º Observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías. 41
10.º Consultas a organizaciones sindicales y, en su caso, intervención de los órganos de negociación. 42
B) INFORMES Y DICTÁMENES NO SIMULTÁNEOS. 43
11.º Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. 43

12.º Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 43
13.º Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. 44
14.º Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. 44
4. Resultado de la tramitación. 45
IX. EVALUACIÓN EX POST 45
X. CONCLUSIÓN 47
FUENTES UTILIZADAS 48

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO. ANEXO I.

Consejería / Órgano proponente.	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Órgano proponente: Viceconsejería de Política y Organización Educativa, a través de la Subdirección general de Inspección Educativa.	**Fecha**	24 de septiembre de 2026
Título de la norma.	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la implantación y organización de las enseñanzas de las Escuelas Europeas Acreditadas en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria.	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	El proyecto regula la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de las Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que hayan obtenido la acreditación conforme a la normativa propia de dicho sistema y a los acuerdos de acreditación correspondientes. También regula su régimen organizativo, lingüístico, de coordinación, escolarización, atención educativa, supervisión e implantación progresiva.		
Objetivos que se persiguen.	Ampliar la oferta educativa pública mediante la implantación y organización de enseñanzas del sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes de la Comunidad de Madrid, una vez obtenida la correspondiente acreditación por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas. Garantizar una formación europea, multilingüe y multicultural, integrada en el servicio público madrileño. Regular la coordinación, escolarización y régimen de personal docente funcionario necesarios para la implantación en centros públicos.		
Principales alternativas consideradas.	De las alternativas posibles se considera preferible aprobar un decreto autonómico por razones de seguridad jurídica, eficacia y estabilidad normativa.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma.	Decreto.
Estructura de la norma	El decreto se articula de la siguiente manera: El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, veinticuatro artículos distribuidos en un título preliminar y cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos.
Informes a los que se somete el proyecto	Durante la tramitación se solicitarán, con el carácter y fundamento que se indica, los siguientes informes y dictámenes: 1º Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre. 2.º Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. 3.º Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre impacto por razón de género, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. 4.º Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. 5.º Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en atención al artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, porque atribuye a la DG de Recursos Humanos de Educación la elaboración de informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de

	proyectos normativos en relación con el personal incluido en su ámbito competencial, sin perjuicio de las competencias de Economía y Hacienda y al 7.2 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 6.º Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en atención a los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; artículo 7.1.a), e), h) y s), y artículo 7.2 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sin perjuicio de las atribuciones de la consejería competente en materia de educación respecto del personal docente no universitario, conforme al artículo 7.2 del mismo decreto. 7º Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. 8.º Informe o consulta a la Delegación de Protección de Datos, de conformidad con los artículos 35 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 y artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. 9.º Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías, observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, conforme al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre. - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Consejería de Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. 10.º Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, como consejería proponente, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de

	24 de marzo, y con el artículo 7.b) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre. 11.º Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, atendiendo al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 12.2 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, en relación con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. 12.º Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria de carácter general dictado en desarrollo y ejecución de la legislación educativa aplicable. Su solicitud se justifica por la incorporación de un sistema europeo de enseñanza y, además, por la conexión del proyecto con la disposición adicional trigésima tercera.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que reconoce el acceso a la universidad de los estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo sin necesidad de realizar la prueba de acceso regulada en el artículo 38 de dicha ley orgánica. 13.º Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, por razón de la materia educativa, de conformidad con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, por tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria en materia de enseñanza no universitaria que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	CONSULTA PÚBLICA. El proyecto de decreto se someterá al trámite de consulta pública previa por quince días hábiles a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma. La realización de este trámite se considera procedente al tratarse de una disposición general en materia educativa que afecta a intereses legítimos de la comunidad educativa, en particular del alumnado, las familias y los centros docentes públicos en los que puedan implantarse estas enseñanzas. AUDIENCIA PÚBLICA. El proyecto se someterá a los trámites de audiencia e información pública, por un plazo de quince días hábiles, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. ORGANIZACIONES SINDICALES Y ÓRGANOS DE NEGOCIACIÓN. Dado que el proyecto contiene previsiones relativas al personal docente

	funcionario, cobertura de puestos, formación, coordinación, reducciones horarias y complemento de productividad, se recabará la consulta o intervención de las organizaciones sindicales y, en su caso, de los órganos de negociación que resulten competentes, en los términos previstos en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El artículo 149.1.30.ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea. El artículo 31.b) de la citada ley establece que los consejeros, como miembros del Consejo de Gobierno, tienen la competencia de proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su Consejería y refrendar estos últimos una vez aprobados. La norma no establece el currículo oficial de las Escuelas Europeas ni las condiciones propias de obtención, expedición u homologación del Bachillerato Europeo, que corresponden al sistema de Escuelas Europeas y a la normativa estatal aplicable. No obstante, ordena en el ámbito autonómico la aplicación de estas enseñanzas por remisión a dicho sistema, así como los aspectos administrativos, organizativos, de escolarización, coordinación, personal docente, supervisión y funcionamiento que corresponden a la Administración educativa de la Comunidad de Madrid. El decreto se aprobaría por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la consejera de Educación, Ciencia y Universidades.

<table>
<tr><td rowspan="2">Impacto económico.</td><td>Efectos sobre la economía en general.</td><td></td></tr>
<tr><td>En relación con la competencia.</td><td>☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.

☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Impacto presupuestario</td><td colspan="2">Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.</td></tr>
<tr><td>☒ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</td><td></td></tr>
<tr><td>☐ SÍ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</td><td>☐ Afecta a los gastos.
Indicar el importe en euros:

☐ Afecta a los ingresos.
Indicar el importe en euros:</td></tr>
<tr><td>☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de decreto no comporta por sí mismo incremento de gasto ni disminución de ingresos para la Comunidad de Madrid, dado que se limita a establecer el marco general de implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de las Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

La incidencia presupuestaria se producirá, en su caso, con las órdenes de implantación que se dicten para autorizar la implantación efectiva de las enseñanzas en centros concretos, de conformidad con lo previsto en el propio decreto. Dichas órdenes deberán incorporar, cuando proceda, la correspondiente valoración económica y la</td></tr>
</table>

	tramitación presupuestaria que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____
	☒ No afecta a las cargas administrativas.
	El proyecto no introduce cargas administrativas para la ciudadanía ni para los operadores económicos. Las obligaciones de coordinación, planificación, seguimiento y comunicación que se derivan de la implantación tienen naturaleza interna u organizativa para la Administración educativa y los centros públicos afectados.
Impacto por razón de género	☐ Negativo
	☒ Nulo
	☐ Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo
	☐ Nulo
	☒ Positivo
Otros impactos o consideraciones	La norma deberá respetar la normativa autonómica sobre atención educativa a las diferencias individuales del alumnado y la normativa europea y estatal de protección de datos personales, especialmente por tratarse de datos de menores. La implantación de estas enseñanzas puede implicar tratamientos de datos personales del alumnado, sus familias y el personal docente, incluidos datos de menores, datos académicos, lingüísticos y, en su caso, datos relativos a necesidades educativas o medidas de atención a las diferencias individuales. Dichos tratamientos se encuentran amparados en las actividades ya incluidas en el registro de actividades de tratamiento de la consejería competente en materia de educación o si resulta necesaria su actualización. En las comunicaciones que sean necesarias con los órganos del sistema de Escuelas Europeas para acreditación, seguimiento,

	renovación, participación en pruebas del Bachillerato Europeo o auditorías, se recabará el criterio de la Delegación de Protección de Datos cuando puedan implicar tratamientos nuevos, transferencias o riesgos específicos.

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER EJECUTIVO DE LA MEMORIA.

La presente memoria tiene carácter ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al tratarse de un proyecto normativo, sin impacto económico, presupuestario, social o de cargas administrativas apreciables, que establece un marco general para la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de las Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista presupuestario, el decreto no acuerda directamente la implantación efectiva de estas enseñanzas en centros concretos, ni determina por sí mismo el número de unidades, grupos, alumnado, profesorado, reducciones horarias, complementos retributivos, necesidades de formación o recursos materiales que pudieran resultar necesarios. La eventual incidencia presupuestaria se producirá, en su caso, con las órdenes de implantación que se dicten para autorizar la implantación efectiva de las enseñanzas en centros determinados, que deberán incorporar la valoración económica y la tramitación presupuestaria que proceda conforme a la normativa aplicable.

No obstante, la MAIN incorpora una valoración inicial de las variables de gasto que podrían verse afectadas por la futura aplicación del decreto, a fin de facilitar la valoración por los órganos competentes en materia de recursos humanos y presupuestos.

La memoria se actualizará durante la tramitación del proyecto con las novedades significativas que se produzcan, en particular en relación con los trámites de participación, los informes preceptivos, las consultas realizadas y las observaciones formuladas, atendiendo al artículo 6.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA: CONTEXTO, OBJETIVOS Y FINALIDAD.

1. El sistema de Escuelas Europeas y las Escuelas Europeas Acreditadas.

El sistema de Escuelas Europeas tiene su origen en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, estas escuelas tienen por objeto la educación, de forma prioritaria, de los hijos del personal de las instituciones de la Unión Europea, sin perjuicio de la admisión de otros alumnos en los términos establecidos por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas. Esta prioridad no se materializa en las Escuelas Europeas Acreditadas integradas en redes escolares nacionales.

En 2005, el Consejo Superior de las Escuelas Europeas aprobó la normativa reguladora de las Escuelas Europeas Acreditadas, que permite que centros

nacionales impartan una educación europea conforme a los requisitos pedagógicos de las Escuelas Europeas, dentro del marco jurídico, administrativo y financiero del Estado miembro correspondiente.

El régimen de estas escuelas se contiene, en la actualidad, en el Reglamento sobre Escuelas Europeas Acreditadas (Regulations on Accredited European Schools), documento 2024-12-D-32-en-1, aprobado por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas en su reunión celebrada en Bruselas del 3 al 5 de diciembre de 2024 y en vigor desde el 1 de enero de 2025.

De acuerdo con este reglamento, las Escuelas Europeas Acreditadas ofrecen una educación europea que cumple los requisitos pedagógicos establecidos para las Escuelas Europeas, pero se integran en las redes escolares nacionales de los Estados miembros y quedan fuera del marco jurídico, administrativo y financiero propio de las Escuelas Europeas. La vinculación al sistema europeo se articula mediante la acreditación otorgada por el Consejo Superior y la firma del correspondiente acuerdo de acreditación por el secretario general de las Escuelas Europeas.

2. Fines y objetivos perseguidos.

El proyecto de decreto tiene como finalidad establecer el marco jurídico autonómico necesario para la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, una vez obtenida la acreditación conforme al procedimiento propio de dicho sistema.

La tramitación del primer proyecto de Escuela Europea Acreditada en la Comunidad de Madrid, previsto en dos centros públicos ya existentes y próximos entre sí, el CEIP Cardenal Herrera Oria, para Educación Infantil y Primaria, y el IES Cardenal Herrera Oria, para Educación Secundaria, sirve como antecedente técnico y ha puesto de manifiesto la necesidad de regular determinados aspectos organizativos y administrativos que no quedan definidos por la normativa europea de acreditación, al corresponder al ordenamiento educativo autonómico en que se ubique el centro.

El decreto resulta necesario para establecer la forma de integración de estas enseñanzas en centros docentes ya existentes, la coordinación entre etapas y centros, el régimen aplicable al profesorado, la escolarización y atención educativa del alumnado, la supervisión por la Inspección Educativa y la articulación entre la acreditación otorgada por el sistema de Escuelas Europeas y la orden que permita la implantación efectiva de las enseñanzas.

Por ello, los objetivos perseguidos son los siguientes:

- Regular la implantación en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid de enseñanzas del sistema de Escuelas Europeas

Acreditadas, de acuerdo con la acreditación otorgada por el Consejo Superior y el correspondiente acuerdo de acreditación.

- Ordenar la estructura de las enseñanzas y aplicar a efectos organizativos la correspondencia orientativa con las etapas y cursos del sistema educativo español, sin perjuicio de la normativa estatal sobre homologación, convalidación, reconocimiento de estudios y acceso a enseñanzas posteriores.
- Garantizar la unidad pedagógica y organizativa del proyecto entre las diferentes etapas educativas.
- Establecer los órganos y funciones de coordinación del proyecto: la comisión de coordinación, el coordinador principal y los coordinadores de etapa.
- Precisar el régimen general del profesorado, su selección, formación permanente y participación en la red de Escuelas Europeas.
- Regular la admisión y la escolarización con aplicación del régimen general vigente para los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.
- Establecer la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado dentro del marco normativo básico estatal y autonómico aplicable.
- Articular la supervisión por la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las auditorías pedagógicas y actuaciones de seguimiento propias del sistema de Escuelas Europeas.
- Regular la articulación del ciclo S6-S7 (Secondary 6 y Secondary 7), cuando esté acreditado, conducente al Bachillerato Europeo.
- Precisar la exigencia de la autorización autonómica de la implantación efectiva en centros públicos de estas enseñanzas, diferenciándola de la acreditación otorgada por el sistema de Escuelas Europeas.
- Prever la implantación progresiva de los niveles educativos conforme a la acreditación otorgada por el sistema de Escuelas Europeas, al dosier de conformidad y a la autorización que dicte la consejería competente en materia de educación garantizando la continuidad académica del alumnado y la adecuada planificación de recursos personales y materiales.
- Precisar la singularidad organizativa del nivel Secondary 1, que forma parte de la Educación Secundaria del sistema de Escuelas Europeas y se imparte en el centro de Educación Secundaria autorizado, sin perjuicio de su equivalencia académica con el curso correspondiente del sistema educativo español y madrileño.

3. Motivación.

El proyecto de decreto regula la implantación y organización administrativa de las enseñanzas del sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, una vez obtenida la

acreditación correspondiente y sin perjuicio de las competencias estatales en materia de títulos, homologación, convalidación y acceso a enseñanzas posteriores.

La situación que motiva la aprobación del proyecto de decreto deriva de la necesidad de disponer de un marco autonómico estable para la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que hayan obtenido la correspondiente acreditación.

Los colectivos afectados por la norma son:

a) El alumnado que pueda cursar enseñanzas del sistema de Escuelas Europeas Acreditadas.

b) Las familias del alumnado, en cuanto destinatarias de una oferta educativa pública, multilingüe y multicultural.

c) Los centros docentes públicos en los que se implanten estas enseñanzas, especialmente sus equipos directivos, los órganos de coordinación docente y el profesorado.

d) El profesorado funcionario que pueda participar en la impartición, coordinación, supervisión o apoyo a estas enseñanzas.

e) La Administración educativa autonómica, en cuanto responsable de la planificación, autorización, implantación, supervisión y dotación de medios.

f) Los órganos del sistema de Escuelas Europeas, en cuanto intervienen en los procesos de acreditación, seguimiento, renovación y supervisión del cumplimiento de las condiciones propias del sistema.

El interés público afectado consiste en ampliar la oferta educativa pública, garantizar la seguridad jurídica de la implantación, regular la coordinación administrativa y pedagógica y asegurar la atención educativa del alumnado.

4. El Plan Normativo.

El presente proyecto de decreto no se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo resulta posible siempre que su necesidad quede adecuadamente justificada en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En este caso, la necesidad de la iniciativa normativa se justifica por razones sobrevenidas vinculadas a la tramitación del primer proyecto de Escuela Europea Acreditada en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, así como por la necesidad de establecer un marco autonómico estable para la implantación y

organización de estas enseñanzas una vez obtenida la correspondiente acreditación por el sistema de Escuelas Europeas.

La regulación del decreto permite ordenar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, los aspectos organizativos, administrativos, de coordinación, escolarización, personal docente, atención educativa y supervisión que no quedan definidos por la normativa europea de acreditación y que deben articularse conforme al ordenamiento educativo autonómico.

Por todo ello, aunque la iniciativa no figure en el Plan Normativo de la legislatura, concurren razones suficientes de oportunidad, necesidad y seguridad jurídica que justifican su tramitación, en los términos exigidos por el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

5. Análisis de las alternativas.

Se han valorado las siguientes alternativas:

a) No aprobar una regulación específica.

Esta alternativa se ha descartado porque la implantación de enseñanzas de Escuelas Europeas Acreditadas en centros educativos requiere un marco estable que determine su ámbito, efectos, organización, coordinación, régimen del profesorado, escolarización, supervisión y relación con el sistema educativo madrileño.

La ausencia de regulación genera inseguridad jurídica para los centros, el profesorado, las familias y la propia Administración educativa.

b) Utilizar instrucciones, circulares o actos administrativos.

Esta opción se considera insuficiente dado que se regula la implantación de una enseñanza. Las instrucciones pueden servir para concretar aspectos de gestión, pero no ofrecen el rango necesario para regular una oferta educativa pública de nueva implantación, ni para ordenar los elementos esenciales de su organización en centros docentes.

c) Limitarse al dosier de conformidad y al acuerdo de acreditación.

El dosier de conformidad y el acuerdo de acreditación son instrumentos necesarios para el reconocimiento de la Escuela Europea Acreditada, pero no sustituyen la regulación autonómica de la organización administrativa, funcionamiento de centros, escolarización, necesidades de profesorado, coordinación y supervisión educativa en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que el desarrollo administrativo y jurídico corresponde a la comunidad autónoma donde se ubican estas Escuelas Europeas Acreditadas.

d) Aprobar un decreto autonómico.

Es la alternativa que se considera más adecuada por razones de seguridad jurídica, eficacia y transparencia.

El decreto permite ordenar de forma general y estable la implantación de las enseñanzas del currículo de las Escuelas Europeas en centros docentes de la Comunidad de Madrid, respetando el marco del sistema de Escuelas Europeas y la normativa educativa estatal y autonómica.

Además, el decreto permite ordenar la implantación progresiva, la coordinación, la escolarización, la atención educativa, la supervisión y los instrumentos posteriores de desarrollo, con mayor seguridad jurídica y eficacia que las alternativas anteriores.

III. ANTECEDENTES Y CONTEXTO NORMATIVO.

1. Regulación de las Escuelas Europeas y de las Escuelas Europeas Acreditadas.

El marco normativo específico está constituido por el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, por las decisiones del Consejo Superior de las Escuelas Europeas y por la normativa reguladora de las Escuelas Europeas Acreditadas.

Las Escuelas Europeas Acreditadas permiten que centros del sistema educativo nacional de un Estado miembro impartan enseñanzas conforme a los requisitos pedagógicos del sistema de Escuelas Europeas.

Dicho marco determina el currículo europeo, el régimen lingüístico, los criterios pedagógicos, la evaluación, la preparación del Bachillerato Europeo, el procedimiento de acreditación, las auditorías, la renovación y, en su caso, la retirada de la acreditación. El decreto autonómico no desarrolla dicho currículo, sino que regula la implantación, organización administrativa, escolarización, coordinación, personal, inspección y relación con el sistema educativo madrileño.

2. Procedimiento de acreditación de una Escuela Europea Acreditada.

El procedimiento de acreditación como Escuela Europea Acreditada se rige por la normativa propia del sistema de Escuelas Europeas. Se debe distinguir entre la acreditación europea, que corresponde a los órganos del sistema de Escuelas Europeas, y la orden autonómica que permita la implantación efectiva de las enseñanzas en centros públicos.

De forma sintética, el procedimiento se articula en las siguientes fases:

a) **Documento de interés general.** La iniciativa se plantea ante el sistema de Escuelas Europeas mediante un documento de interés general promovido por la autoridad pública competente, en el que se justifican el interés del proyecto, sus destinatarios, los recursos previstos y su encaje en el sistema educativo nacional. Se presenta por el Estado miembro ante el sistema de Escuelas Europeas.

b) **Dosier de conformidad**. Aprobada la fase inicial, el centro candidato elabora

un dosier de conformidad en el que acredita el cumplimiento de los requisitos pedagógicos, lingüísticos, organizativos y de evaluación exigidos por el sistema de Escuelas Europeas.

c) **Auditoría y decisión de acreditación.** El procedimiento incluye las actuaciones de evaluación y auditoría que procedan y se toma la decisión de acreditación del Consejo Superior de las Escuelas Europeas.

d) **Acuerdo de acreditación.** La acreditación se formaliza mediante el correspondiente acuerdo de acreditación, que determina las condiciones de integración del centro en el sistema de Escuelas Europeas Acreditadas y habilita al centro a impartir el currículo oficial de las Escuelas Europeas.

3. Seguimiento, ampliación, renovación, modificación, no renovación y revocación de la acreditación.

La acreditación como Escuela Europea Acreditada, así como su seguimiento, renovación, modificación, ampliación, no renovación o revocación, se rige por la normativa propia del sistema de Escuelas Europeas. En consecuencia, el decreto autonómico no regula el procedimiento europeo de acreditación, ni sustituye las competencias que corresponden al Consejo Superior de las Escuelas Europeas. Su objeto se limita a determinar los efectos que esas decisiones producen en el ámbito organizativo y administrativo de la Comunidad de Madrid.

La acreditación europea constituye el presupuesto necesario para que la consejería competente en materia de educación pueda acordar la implantación efectiva de las enseñanzas en centros docentes públicos. Por ello, el mantenimiento de la implantación queda vinculado al mantenimiento de la acreditación y del correspondiente acuerdo de acreditación. Esta vinculación resulta necesaria para garantizar que las enseñanzas impartidas en los centros públicos madrileños continúan ajustándose a los requisitos pedagógicos, lingüísticos, organizativos y de evaluación propios del sistema de Escuelas Europeas.

La renovación de la acreditación permitirá la continuidad de la impartición de estas enseñanzas en los términos autorizados, sin necesidad de dictar una nueva orden de implantación cuando no se alteren las condiciones esenciales de la autorización autonómica. Por el contrario, la no renovación o revocación de la acreditación determinará la imposibilidad de continuar impartiendo las enseñanzas del sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en el centro afectado, sin perjuicio de las medidas organizativas que deban adoptarse para garantizar la adecuada continuidad educativa del alumnado conforme al sistema educativo aplicable.

De este modo, el decreto no invade el régimen jurídico propio de las Escuelas Europeas Acreditadas, sino que articula la conexión entre la acreditación europea y la actuación administrativa autonómica necesaria para implantar, adaptar o dejar sin efecto estas enseñanzas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

4. La acreditación adicional.

La impartición de los cursos S6 y S7 y la participación del alumnado en las pruebas del Bachillerato Europeo quedan condicionadas a la acreditación específica o al acuerdo adicional que resulte exigible conforme a la normativa del sistema de Escuelas Europeas. Esta previsión permite respetar la competencia propia de dicho sistema sobre el Bachillerato Europeo y, al mismo tiempo, ordenar en el ámbito autonómico los efectos organizativos de su eventual implantación.

5. El título de Bachillerato Europeo.

El proyecto incorpora una previsión específica sobre el Bachillerato Europeo con una finalidad exclusivamente aclaratoria y de remisión al régimen jurídico aplicable, sin que ello suponga la creación, expedición, homologación, convalidación o reconocimiento autonómico del título.

La obtención del Bachillerato Europeo queda sujeta al Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, a la normativa propia del sistema de Escuelas Europeas y a los acuerdos de acreditación que resulten aplicables, en particular cuando la acreditación comprenda los cursos S6 y S7.

Sus efectos de acceso a la universidad se producen conforme a la normativa estatal aplicable y, en concreto, a la disposición adicional trigésima tercera.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que reconoce a los estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo el acceso a la universidad sin necesidad de realizar la prueba de acceso regulada en el artículo 38 de dicha ley orgánica.

El proyecto toma en consideración que la acreditación ordinaria de una Escuela Europea Acreditada no comprende automáticamente la impartición de los cursos S6 y S7 conducentes al Bachillerato Europeo.

Conforme al Reglamento sobre Escuelas Europeas Acreditadas, el reconocimiento pedagógico ordinario alcanza hasta S5 inclusive, mientras que los cursos S6 y S7 requieren otro procedimiento, mediante la presentación de un dosier de conformidad específico y, en su caso, la firma del correspondiente acuerdo adicional.

La obtención del Bachillerato Europeo se produce tras la superación de las pruebas correspondientes al final del séptimo curso del ciclo de secundaria, S7, que versan sobre los contenidos de las asignaturas impartidas durante los cursos S6 y S7. Podrán participar en dichas pruebas los alumnos que hayan cursado los dos últimos cursos completos de Educación Secundaria, en los términos previstos por la normativa del sistema de Escuelas Europeas.

Esta previsión también se recoge en el dosier de conformidad N-S5 de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria, que prevé la futura oferta del Bachillerato Europeo y señala expresamente que deberá presentarse un dosier

separado para el acuerdo adicional de acreditación del ciclo del Bachillerato Europeo.

Por ello, el decreto autonómico no regula el procedimiento europeo de acreditación adicional, que corresponde a los órganos competentes del sistema de Escuelas Europeas, sino que se limita a condicionar la impartición de los cursos S6 y S7 y la participación en las pruebas del Bachillerato Europeo a la obtención de la acreditación específica o Acuerdo Adicional que resulte exigible conforme a dicha normativa.

6. Marco constitucional, estatal y autonómico.

El artículo 27 de la Constitución Española regula dos derechos esenciales en nuestro ordenamiento: el derecho a la educación y libertad de enseñanza.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española regula la competencia estatal sobre las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27.

El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, regula la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge entre sus principios la calidad de la educación para todo el alumnado, la equidad, la igualdad de oportunidades, la flexibilidad del sistema educativo y la autonomía de los centros docentes. Por su parte, el sistema de enseñanzas de las Escuelas Europeas se articula en el marco del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, y de la normativa específica aprobada por sus órganos competentes.

Aunque el régimen jurídico de las Escuelas Europeas Acreditadas deriva de la normativa específica aprobada en el marco del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas y no se encuentra regulado de forma expresa en una ley estatal o autonómica, el presente decreto se dicta en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia educativa y en desarrollo y ejecución de la legislación educativa aplicable, para ordenar los aspectos administrativos y organizativos necesarios para su implantación en la Comunidad de Madrid.

El presente decreto se dicta en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia educativa, con el objeto de regular los aspectos organizativos necesarios para posibilitar la implantación de las enseñanzas de las Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Estado en materia de homologación y convalidación y de las atribuidas a los

órganos competentes del sistema de Escuelas Europeas en materia de acreditación, currículo, evaluación y organización pedagógica.

El artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y para ejercer la potestad reglamentaria en los supuestos no atribuidos específicamente al presidente o a los consejeros. Asimismo, el artículo 31.b) de la misma ley atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las materias atribuidas a su consejería y refrendarlos una vez aprobados.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, regula el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general y contenido de la MAIN.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, es de aplicación en relación con consulta pública, audiencia e información pública.

Por su parte, la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, garantiza, en el ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, un sistema educativo de calidad respetuoso con el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar.

Respecto a la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en el marco de un sistema educativo de calidad para todos.

7. Antecedente técnico: dosier de conformidad de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria.

La presente memoria toma en consideración, como antecedente técnico y referencia inicial de implantación, el *dosier de conformidad n-s5 de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria, Madrid, (Dossier of Conformity n-s5 Accredited European School Cardenal Herrera Oria, Madrid)* que ha sido elaborado en el marco del procedimiento de acreditación por parte del sistema de Escuelas Europeas.

El dosier forma parte del procedimiento de acreditación de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria, Madrid. Se concibió como una iniciativa de la Comunidad de Madrid para ampliar la oferta educativa pública mediante la implantación progresiva del currículo de las Escuelas Europeas en dos centros ya existentes, el CEIP Cardenal Herrera Oria y el IES Cardenal Herrera Oria, a partir del curso 2027-2028.

El documento ha sido elaborado en el ámbito de la Consejería de Educación,

Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, que asume la coordinación y la implementación del proyecto, correspondiendo la gestión administrativa a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. El dosier establece que la implantación requerirá la colaboración de la persona coordinadora principal, cuando sea designada, y con los equipos directivos de los centros docentes públicos en los que se implanten las enseñanzas.

El dosier identifica, asimismo, como autoridades vinculadas al proyecto al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y a la propia Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Dicho dosier, aprobado para la acreditación de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria, no ha condicionado el ámbito de aplicación del proyecto de decreto, pues se pretende configurar un marco jurídico de carácter general para los centros docentes de la Comunidad de Madrid que obtengan la correspondiente acreditación como Escuelas Europeas Acreditadas.

Gracias al dosier se han identificado las necesidades organizativas, pedagógicas, lingüísticas, de personal, recursos y de supervisión que pueden derivarse de la primera implantación de estas enseñanzas.

IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

1. Necesidad y eficacia.

La norma responde al interés general de ampliar la oferta educativa de la Comunidad de Madrid mediante un modelo educativo europeo, multilingüe y multicultural, integrado en centros docentes públicos y sujeto a la acreditación del sistema de Escuelas Europeas.

El decreto constituye el instrumento adecuado para dotar de estabilidad, publicidad y seguridad jurídica a la implantación de estas enseñanzas.

La implantación de la Escuela Europea Acreditada en dos centros docentes públicos ya existentes en los que coexistirá el currículo europeo y las enseñanzas del sistema educativo español y madrileño, exige mecanismos específicos de coordinación entre equipos directivos, coordinador principal, coordinadores de etapa, tutores, departamentos didácticos y la Inspección Educativa.

2. Proporcionalidad.

La regulación se limita a los aspectos imprescindibles para la implantación, organización, coordinación y supervisión de las enseñanzas.

No establece obligaciones para las familias o el alumnado, ni crea cargas administrativas para operadores económicos.

3. Seguridad jurídica.

El proyecto se integra en el ordenamiento jurídico educativo estatal y autonómico, y se dicta al amparo de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza.

Por otro lado, proporciona un marco normativo específico para la coordinación entre centros, etapas y órganos implicados, evitando que la implantación dependa de instrucciones internas o del documento de acreditación.

4. Transparencia.

La tramitación deberá desarrollarse con publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, mediante los trámites de participación que procedan.

El resultado de las alegaciones y observaciones recibidas deberá incorporarse a la memoria, indicando las razones de aceptación o rechazo de las propuestas formuladas.

5. Eficiencia.

Los centros públicos en los que se implanten estas enseñanzas conservarán su código de centro, su estructura orgánica, sus órganos de gobierno y coordinación docente y su régimen jurídico ordinario, sin creación de una nueva personalidad jurídica diferenciada.

La norma incorpora las figuras de coordinación necesarias para garantizar la unidad pedagógica, organizativa y lingüística del proyecto conforme al sistema de Escuelas Europeas.

El impacto presupuestario deberá cuantificarse, conforme a los datos reales de cada implantación, en las órdenes que autoricen la implantación efectiva de las enseñanzas en centros determinados, incorporando la correspondiente memoria o valoración económica y la tramitación presupuestaria que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO NORMATIVO.

1. Descripción de la norma.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de las Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que hayan obtenido la acreditación conforme a la normativa propia de dicho sistema y a los acuerdos de acreditación correspondientes.

El proyecto distingue tres planos: la acreditación otorgada por los órganos competentes del sistema de Escuelas Europeas (dependiente de la administración europea), los efectos académicos estatales o universitarios, que se rigen por la normativa básica aplicable (dependiente de la administración estatal) y la

implantación administrativa de las enseñanzas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid (dependiente de la administración autonómica). Atendiendo en todo caso a los principios de legitimidad y competencia administrativa.

En primer lugar, la acreditación europea constituye el presupuesto necesario para la implantación, pero no sustituye la orden autonómica que acuerde la puesta en funcionamiento efectiva de las enseñanzas en centros concretos. La norma no regula el currículo oficial de las Escuelas Europeas, la evaluación propia de dicho sistema, el procedimiento europeo de acreditación, renovación o revocación cuestión que compete al sistema de las Escuelas Europeas Acreditadas.

En segundo lugar, las condiciones de obtención, expedición, homologación o reconocimiento del Bachillerato Europeo, se rigen por su normativa específica y por la normativa estatal aplicable.

Y, en tercer lugar, la norma establece el marco jurídico autonómico necesario para articular la implantación efectiva de estas enseñanzas en centros públicos, una vez obtenida la acreditación europea, mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación. A tal efecto, regula el ámbito de aplicación, las definiciones básicas, los fines y principios generales, la naturaleza y efectos de la acreditación, la organización de las etapas y secciones lingüísticas, la coordinación del proyecto, el régimen del personal docente funcionario, la admisión y escolarización del alumnado, la atención educativa a las diferencias individuales, la supervisión por la Inspección Educativa y los efectos administrativos derivados de la renovación, modificación, no renovación o revocación de la acreditación.

2. Rango normativo.

El rango de decreto se considera adecuado, al tratarse de una disposición reglamentaria de carácter general que establece un marco estable de implantación y organización de enseñanzas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

Por ello, resulta necesario acudir a un rango normativo adecuado para regular todos los aspectos relacionados con la implantación y organización de estas enseñanzas. La aprobación mediante decreto permite dotar de seguridad jurídica al régimen autonómico de implantación, garantizar su integración en el ordenamiento educativo de la Comunidad de Madrid y establecer una conexión clara entre la acreditación europea y la actuación administrativa autonómica.

La competencia material se fundamenta en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, sin perjuicio de la competencia estatal del artículo 149.1.30.ª de la Constitución.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la norma proyectada, de conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la competencia para aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros. Asimismo, el artículo 31.b) de la misma ley atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería.

3. Estructura.

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, veinticuatro artículos distribuidos en un título preliminar y cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos, atendiendo a la siguiente estructura:

El título preliminar, integrado por los artículos 1 a 6, regula las disposiciones generales: objeto, ámbito de aplicación, definiciones, fines, principios generales y naturaleza y efectos de la acreditación.

El título I, integrado por los artículos 7 a 12, regula la organización de las enseñanzas: etapas y organización, secciones lingüísticas, organización lingüística del currículo, organización de las enseñanzas, evaluación y promoción, y Bachillerato Europeo.

El título II, integrado por los artículos 13 a 21, regula la organización y gobierno en los centros docentes públicos. Se divide en tres capítulos: el capítulo I, sobre estructura organizativa, comprende la integración en centros públicos, los equipos directivos y la participación de la comunidad educativa; el capítulo II regula la coordinación del proyecto, a través de la Comisión de Coordinación, el coordinador principal y los coordinadores de etapa; y el capítulo III regula los funcionarios docentes, la formación permanente y la participación en la red europea.

El título III, integrado por los artículos 22 y 23, regula la escolarización y la atención educativa. Incluye la admisión y escolarización conforme al procedimiento ordinario que convoque la consejería competente en materia de educación para centros docentes públicos, y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado conforme a la normativa básica estatal y autonómica aplicable.

La admisión del alumnado se regirá por el procedimiento ordinario que convoque la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la normativa vigente en la Comunidad de Madrid en materia de escolarización en centros docentes públicos y con respeto a los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

El título IV, integrado por el artículo 24, regula la supervisión por la Inspección

Educativa de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento propias del sistema de Escuelas Europeas.

La disposición adicional primera prevé que la consejería competente en materia de educación promoverá las actuaciones necesarias para la solicitud de obtención de la acreditación de los centros candidatos conforme al procedimiento del sistema de Escuelas Europeas Acreditadas.

La disposición adicional segunda regula el calendario de implantación inicial de las enseñanzas, que se realizará de forma progresiva de acuerdo con la acreditación otorgada, el dosier de conformidad y la orden de implantación.

La disposición adicional tercera regula los efectos de la renovación, modificación, no renovación o revocación de la acreditación.

Las disposiciones finales establecen la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

Los anexos incorporan la correspondencia de las enseñanzas y el régimen lingüístico.

4. Ámbito de aplicación de la norma.

El proyecto de decreto será de aplicación a los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que hayan obtenido la acreditación como Escuelas Europeas Acreditadas y la implantación efectiva se acordará mediante orden del titular de la consejería competente en materia de educación.

La correspondencia orientativa de las etapas con el sistema educativo español parte de la estructura propia de las Escuelas Europeas prevista en el artículo 3 del Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, conforme al cual la enseñanza impartida en cada Escuela abarcará la escolaridad hasta el final de los estudios secundarios y podrá incluir un ciclo preescolar, un ciclo primario de cinco años y un ciclo secundario de siete años.

El anexo I del proyecto identifica:

Los niveles Nursery 0, Nursery 1 y Nursery 2 que se corresponden con el segundo ciclo de Educación Infantil.

La educación temprana, o nursery cycle, corresponde a N1 y N2 del sistema de Escuelas Europeas. En su caso, podrá preverse un nivel inicial para alumnado de tres años a los solos efectos de adecuación de la oferta al segundo ciclo de Educación Infantil del sistema educativo español.

Los niveles Primary 1 a Primary 5 se corresponde con los cinco primeros cursos de Educación Primaria.

Los niveles Secondary 2 a Secondary 5 se corresponde con los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Los niveles Secondary 6 y Secondary 7 se corresponde con los dos cursos de Bachillerato.

El proyecto contempla la singularidad del nivel Secondary 1. Este nivel forma parte de la Educación Secundaria del sistema de Escuelas Europeas y se impartirá en el centro de Educación Secundaria autorizado, aunque su equivalencia académica con el sistema educativo español y madrileño sea la correspondiente a 6º curso de la etapa de Educación primaria tal y como está recogido en el anexo I. Esta previsión no supone la impartición de enseñanzas de Educación Primaria por el Instituto de Educación Secundaria, sino la organización del primer nivel de la Educación Secundaria europea dentro del centro autorizado, con las medidas de coordinación y transición necesarias para el alumnado procedente del nivel Primary.

5. Principales novedades.

Este proyecto de decreto supone:

- La regulación de la naturaleza y efectos de la acreditación para la implantación de estas enseñanzas. Se distingue la acreditación otorgada por el sistema de Escuelas Europeas de las competencias autonómicas de implantación, organización y supervisión educativa.
- La introducción de un marco autonómico para la implantación de las enseñanzas de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Previsión de mecanismos de coordinación cuando las enseñanzas se desarrollen en más de un centro docente, para preservar la unidad pedagógica y organizativa del proyecto conforme al acuerdo de acreditación. El decreto diferencia las funciones de la Comisión de Coordinación, de la persona coordinadora principal y de las personas coordinadoras de etapa o ciclo. La Comisión de Coordinación se configura como un órgano colegiado de coordinación y seguimiento. El decreto prevé los supuestos de cese y sustitución temporal de la persona coordinadora principal y de las personas coordinadoras de etapa o ciclo.
- Regulación de las secciones lingüísticas y, con ello, del aprendizaje de, al menos, tres lenguas conforme al sistema de Escuelas Europeas.
- Creación de una estructura de coordinación específica adecuada a estas enseñanzas, con comisión de coordinación, coordinador principal y coordinadores de etapa.
- Determinación del régimen de cobertura de puestos docentes y formación específica del profesorado en los centros docentes públicos.
- Previsión de la integración del proyecto en la red de Escuelas Europeas Acreditadas.

- Regulación de la admisión y escolarización conforme a la normativa general madrileña.
- Previsión de protección de datos y supervisión por la Inspección Educativa.

6. Vigencia.

La norma tiene vocación de vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran resultar necesarias como consecuencia de cambios en la normativa básica estatal, autonómica o del sistema de Escuelas Europeas.

7. Entrada en vigor.

La entrada en vigor al día siguiente de su publicación se justifica por la necesidad de facilitar la adopción inmediata de las actuaciones de implantación, autorización, coordinación, planificación de grupos y organización de recursos.

Dicha entrada en vigor no determina por sí misma la implantación simultánea de todos los niveles, que se realizará de forma progresiva conforme a la acreditación otorgada por el sistema de Escuelas Europeas, el correspondiente acuerdo de acreditación y la orden de implantación que dicte la consejería competente en materia de educación.

VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El título competencial prevalente, a los efectos del artículo 7.1.c) del Decreto 52/2021, es el relativo al desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza.

La Comunidad de Madrid tiene competencia en el desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como recoge el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía.

El proyecto no regula las condiciones de obtención, expedición u homologación del Bachillerato Europeo ni altera el régimen estatal de titulaciones académicas, competencia estatal regulada en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución. Tampoco regula las condiciones de obtención o expedición del Bachillerato Europeo ni su homologación, sino que se remite al régimen propio del sistema de Escuelas Europeas y a la normativa estatal aplicable en materia de acceso a enseñanzas posteriores.

Su objeto se limita a ordenar, en el ámbito de las competencias autonómicas de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, la implantación, organización, escolarización, coordinación, supervisión y funcionamiento de las enseñanzas de Escuelas Europeas Acreditadas en centros situados en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las exigencias propias del sistema de Escuelas Europeas.

Desde el punto de vista autonómico, el proyecto se sitúa en el ámbito de las competencias de la consejería competente en materia de educación.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y sobre la competencia.

La finalidad de la norma es ordenar una oferta educativa en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

La norma carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

2. Impacto presupuestario.

Desde el punto de vista presupuestario, el proyecto de decreto no comporta por sí mismo incremento de gasto ni disminución de ingresos para la Comunidad de Madrid, por cuanto se limita a establecer el marco general de implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de las Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto no acuerda directamente la implantación efectiva de estas enseñanzas en un centro concreto, ni determina por sí mismo el número de unidades, grupos, alumnado, profesorado, reducciones horarias, complementos retributivos, necesidades de formación, recursos materiales o cualesquiera otros medios personales o económicos que pudieran resultar necesarios. La implantación efectiva se producirá, en su caso, mediante las correspondientes órdenes de implantación que se dicten para centros concretos, momento en el que deberá incorporarse la valoración económica que proceda conforme a las circunstancias específicas de cada actuación.

2.1. Delimitación del alcance de la MAIN.

Respecto a la delimitación del alcance de la MAIN, debe distinguirse:

- El impacto presupuestario directo del decreto, que no genera por sí mismo gasto adicional.
- El impacto presupuestario de las futuras órdenes de implantación, que deberá evaluarse en cada caso, atendiendo al centro o los centros afectados.

2.2. Criterio presupuestario orientativo.

Las futuras órdenes de implantación deberán incorporar, cuando proceda, la valoración económica de la actuación concreta.

Pese a la ausencia de impacto presupuestario directo del decreto, se considera conveniente realizar un estudio económico de referencia tomando como base el supuesto de la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria. Este estudio tiene carácter orientativo y no comporta imputación de gasto al presente decreto. Su finalidad es disponer de una estimación preliminar que permita identificar las principales variables económicas que podrían concurrir en futuras órdenes de implantación.

2.3. Variables de gasto.

En particular, deberán valorarse las siguientes variables de gasto:

a) Personal docente necesario para impartir las enseñanzas.

El proyecto de decreto prevé que el personal docente de las Escuelas Europeas Acreditadas integradas en centros de titularidad pública estará formado por funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios y que el número de docentes, a tiempo completo o parcial, se determinará según el número de grupos, niveles y secciones lingüísticas, teniendo en cuenta la asignación horaria de cada materia.

La estimación deberá incluir, al menos, las siguientes variables:

- Número de grupos por etapa, curso, nivel, sección lingüística y año de implantación.
- Número de materias o áreas que deban impartirse conforme al currículo del sistema de Escuelas Europeas.
- Horas lectivas por materia, curso y sección lingüística.
- Dedicación completa o parcial del profesorado.
- Cuerpo docente y especialidad de procedencia.
- Requisitos lingüísticos exigidos, especialmente acreditación de nivel C1 o C2 en la lengua correspondiente cuando proceda.
- Necesidad de cupo adicional o posibilidad de atención con plantilla ordinaria.
- Necesidad de sustituciones o refuerzos derivados de la organización específica del proyecto.

b) Cobertura de puestos y comisiones de servicio.

La cobertura de los puestos de personal docente se articulará mediante concurso de méritos o, en su caso, mediante los sistemas reglamentarios de adscripción de personal que resulten aplicables. Cuando no sea posible la cobertura por dichos procedimientos, la dirección general competente en materia de personal docente no universitario deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la cobertura de los puestos.

La estimación deberá incluir, al menos, las siguientes variables:

- Número de puestos a cubrir por concurso de méritos, comisión de servicios u otros sistemas de adscripción.
- Duración prevista de las comisiones de servicio y eventuales prórrogas.
- Coste anual de los efectivos, diferenciando etapa, cuerpo, especialidad y dedicación.

- Coste del complemento de productividad por especial dedicación previsto para el personal docente que imparta docencia en la Escuela Europea Acreditada, indicando número de perceptores, cuantía individual, periodo de devengo y coste anual total.

c) Reducciones horarias y cobertura de los periodos lectivos.

El proyecto de decreto prevé que quienes desempeñen las funciones de coordinación puedan disponer de una reducción de periodos lectivos semanales para el ejercicio de las funciones pedagógicas y organizativas propias del proyecto de Escuela Europea Acreditada.

En cuanto a la reducción horaria se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Coordinador principal: reducción de hasta seis periodos lectivos semanales para el ejercicio de las funciones de coordinación pedagógica y organizativa.

- Coordinador de etapa de Educación Infantil y Primaria: reducción de hasta tres periodos lectivos semanales.

- Coordinador de etapa de Educación Secundaria: reducción de hasta tres periodos lectivos semanales.

Cuando el coordinador principal asuma simultáneamente las funciones correspondientes a una coordinación de etapa, no podrán acumularse las reducciones horarias previstas para ambas funciones, de acuerdo con el régimen de incompatibilidad establecido en el proyecto de decreto.

d) Complementos de productividad.

El artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, configura el complemento de productividad como la retribución destinada a compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Su concreción individual corresponde a la consejería a la que se haya asignado el crédito global, de acuerdo con criterios objetivos, y su percepción no genera derecho al mantenimiento del complemento en ejercicios posteriores.

En el mismo sentido, el artículo 21.1.f) de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026, exige que la productividad responda a circunstancias objetivas directamente relacionadas con el desempeño del puesto y con la consecución de resultados u objetivos del correspondiente programa, estableciendo que en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Estos conceptos están en coherencia con el artículo 105.2.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que contempla el reconocimiento económico

de la especial dedicación al centro, de la participación en planes de innovación educativa y del trabajo de los docentes que imparten sus materias en lengua extranjera.

Deben contemplarse las siguientes modalidades:

- 1.º Complemento de productividad del profesorado participante en las enseñanzas de las Escuelas Europeas Acreditadas.

 Este complemento estará destinado al personal docente que imparta efectivamente áreas, materias o enseñanzas correspondientes al currículo del sistema de las Escuelas Europeas en alguna de las secciones lingüísticas del proyecto y que, cuando resulte exigible, acredite el nivel C1 o C2 de competencia lingüística requerido para el desempeño del puesto.

- 2.º Complemento de productividad del coordinador principal.

 Este complemento estará destinado al docente que desempeñe la coordinación pedagógica y organizativa general del proyecto de Escuela Europea Acreditada.

 Su reconocimiento se fundamentará en el especial rendimiento, la responsabilidad y la dedicación extraordinaria derivada de la implantación de las enseñanzas.

- 3.º Complemento de productividad de los coordinadores de etapa.

 Este complemento estará destinado al coordinador de Educación Infantil y Primaria y al coordinador de Educación Secundaria.

 Su reconocimiento se fundamentará en la especial dedicación y en las tareas adicionales relacionadas con la implantación de las enseñanzas de las Escuelas Europeas.

Cuando el coordinador principal asuma simultáneamente las funciones de una coordinación de etapa, no podrán acumularse los complementos productivos previstos para ambas funciones, de acuerdo con el régimen de incompatibilidad establecido en el proyecto de decreto.

e) Formación específica del profesorado.

El proyecto de decreto prevé la promoción de formación específica para el profesorado destinado en las Escuelas Europeas Acreditadas.

La estimación deberá incluir, al menos, las siguientes variables:

- Acciones de formación inicial necesarias para el profesorado seleccionado.
- Acciones de formación permanente durante el periodo de implantación progresiva.
- Número estimado de docentes participantes por año.
- Modalidad de formación: presencial, en línea, semipresencial, estancias,

seminarios o grupos de trabajo.

- Posibles intercambios o actuaciones formativas con Escuelas Europeas o Escuelas Europeas Acreditadas.

f) Participación en la red europea y cooperación institucional.

Los centros promoverán la cooperación con otras Escuelas Europeas y Escuelas Europeas Acreditadas, favoreciendo el intercambio de experiencias y la integración en la red europea. Asimismo, el profesorado podrá participar en distintos grupos de trabajo de las Escuelas Europeas según sus niveles educativos, áreas o proyectos.

La estimación deberá incluir, al menos, las siguientes variables:

- Participación en reuniones, grupos de trabajo, seminarios, auditorías pedagógicas o actividades de coordinación internacional.
- Desplazamientos, dietas, alojamiento y seguros, cuando proceda.

g) Recursos materiales, equipamiento, tecnología y adaptación de espacios.

Cuando las enseñanzas se implanten en centros públicos existentes, los espacios e instalaciones podrán ser de uso específico de acuerdo con lo que determine la orden de implantación y la programación general anual del centro, debiendo garantizarse el cumplimiento de los requisitos mínimos y el adecuado funcionamiento de las restantes enseñanzas impartidas en el centro. Asimismo, la implantación podrá realizarse en centros públicos existentes o, cuando así se determine, en centros públicos de nueva creación.

La estimación deberá incluir, al menos, las siguientes variables:

- Necesidades de aulas, laboratorios, espacios comunes, zonas de coordinación o espacios específicos para actividades del proyecto.
- Adaptación de espacios para cumplir requisitos del sistema de Escuelas Europeas o necesidades derivadas del dosier de conformidad.
- Materiales curriculares, recursos didácticos, bibliografía, licencias digitales o plataformas educativas.

Respecto a las infraestructuras, la implantación en centros públicos existentes podrá realizarse mediante espacios de uso específico, según determine el acuerdo de acreditación y esté recogida en la Programación General Anual del centro y sin que la acreditación europea sustituya el cumplimiento de la normativa española sobre centros docentes en relación con los requisitos mínimos.

En centros docentes públicos, una vez obtenida la acreditación otorgada por el Consejo Superior y formalizado el correspondiente acuerdo de acreditación, la implantación efectiva de las enseñanzas se acordará mediante orden del titular de la consejería competente en materia de educación.

2.4. Previsión inicial de alumnado para los cinco primeros años de implantación.

La tabla que se incluye a continuación supone una referencia inicial derivada del dosier de conformidad para la previsión de alumnado de los cinco primeros años de implantación en la Escuela Europea Acreditada Cardenal Herrera Oria, (sin perjuicio de su actualización en función de la demanda real).

Etapa	2027	2028	2029	2030	2031
Infantil	0	30	60	90	90
Primaria	60	90	120	150	150
Secundaria	80	120	160	200	240
Total	**140**	**240**	**340**	**440**	**480**

Fuente: Dosier of Conformity n-s5 - Accredited European School Cardenal Herrera Oria, Madrid (ES). Apartado d)

Esta tabla permite estimar, de forma inicial, las necesidades de planificación educativa, profesorado, coordinación, formación y recursos materiales.

2.5. Información que deberá solicitarse a la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Para aportar un estudio orientativo se solicitará a la dirección general competente en materia de recursos humanos la estimación relativa a las necesidades de personal docente, cobertura de puestos, coordinación, reducciones horarias, formación y, en su caso, complementos retributivos que pudieran derivarse de un supuesto de implantación concreta. Asimismo, se recabará el informe o valoración que corresponda de la consejería competente en materia de hacienda y presupuestos, con el fin de contar con criterios económicos homogéneos que puedan servir de referencia para futuras órdenes de implantación.

La memoria se actualizará con el informe del órgano competente en materia presupuestaria y, en su caso, con la información de los órganos competentes en personal docente y planificación educativa.

3. Impacto sobre las cargas administrativas.

En principio, el proyecto no introduce cargas administrativas para ciudadanos, empresas o profesionales en el sentido de medición de cargas administrativas.

La admisión y escolarización se canalizarán a través del régimen general vigente en la Comunidad de Madrid para centros docentes públicos, con concreción anual de la oferta de plazas por cursos, etapas, ciclos y secciones lingüísticas.

Tampoco se imponen nuevas obligaciones de información a operadores económicos. La documentación vinculada al dosier de conformidad y al acuerdo de acreditación deriva del propio sistema de Escuelas Europeas y de la organización administrativa de la Comunidad de Madrid.

4. Impacto por razón de género.

Atendiendo al artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprende el impacto por razón de género.

No se aprecia impacto negativo por razón de género, ya que el proyecto regula la implantación y organización de una oferta educativa pública accesible conforme a los criterios generales de escolarización y no introduce requisitos distintos para alumnas y alumnos, familias, centros o profesorado por razón de sexo. Sin perjuicio de ello, la tramitación se completará con el informe del órgano competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, incorporándose a esta memoria las observaciones que, en su caso, se formulen.

5. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

De conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, deberá incorporarse en la memoria un análisis y valoración de los impactos sociales, que comprende el análisis sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se considera positivo, al ampliar la oferta educativa pública y facilitar un itinerario europeo, multilingüe y multicultural en centros públicos de la Comunidad de Madrid. La implantación deberá garantizar información suficiente a las familias, criterios claros de escolarización, continuidad académica y atención educativa a las diferencias individuales del alumnado. La memoria se actualizará con el informe del órgano competente en materia de infancia, adolescencia y familia.

En materia de atención educativa a las diferencias individuales, la implantación deberá ajustarse a la normativa básica estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los equipos o departamentos de orientación que correspondan, sin apreciarse impactos negativos en materia de accesibilidad universal o derechos de las personas con discapacidad.

6. Impacto en materia de protección de datos.

El proyecto no incorpora una disposición específica de protección de datos al resultar directamente aplicables el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

No obstante, se considera previsible un impacto en la materia de protección de datos debido a que la implantación de estas enseñanzas puede implicar tratamientos de datos identificativos, académicos, lingüísticos y, en su caso, datos vinculados a necesidades específicas de apoyo educativo.

Por ello, se considera la pertinencia de valorar si tales tratamientos se encuentran amparados en actividades ya incluidas en el registro de actividades de tratamiento de la consejería competente en materia de educación o si resulta necesaria su actualización. Por ello, se recabará el criterio de la Delegación de Protección de Datos cuando las comunicaciones con órganos del sistema de Escuelas Europeas puedan implicar nuevos tratamientos, transferencias, comunicaciones internacionales o riesgos específicos para menores.

7. Otros impactos.

No se aprecian impactos negativos ni positivos en materia medioambiental, salud pública, igualdad de trato y no discriminación, orientación sexual e identidad de género, simplificación normativa o administración electrónica.

En cuanto a simplificación normativa, el decreto contribuye a ordenar en una disposición única el marco de implantación de las enseñanzas de Escuelas Europeas Acreditadas en la Comunidad de Madrid.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El presente apartado se actualizará durante la tramitación del proyecto con las fechas de realización de los trámites de participación, los informes y dictámenes emitidos, las consultas practicadas, las observaciones formuladas y la valoración de su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en su redacción vigente.

De acuerdo con los artículos 4.2, 4.3 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de los informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como de los estudios y consultas que se estimen convenientes, se realizará de forma simultánea, salvo los informes que deban emitirse en una fase procedimental posterior, en particular los de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Los informes que se soliciten y no se desarrollen todavía en los epígrafes siguientes se incorporarán al cuerpo de esta memoria a medida que sean recibidos, junto con las observaciones formuladas y con la decisión adoptada respecto de cada una de ellas.

1. Consulta pública previa

La realización de este trámite se considera procedente al tratarse de una disposición general en materia educativa que afecta a intereses legítimos de la comunidad educativa, en particular del alumnado, las familias, el profesorado, los

centros docentes públicos en los que puedan implantarse estas enseñanzas y las organizaciones representativas del sector educativo.

El proyecto de decreto se sometió al trámite de consulta pública previa a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La consulta se publicó el 24 de septiembre de 2026 y estuvo abierta desde el 25 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2026, ambos inclusive. Según el informe de resultados, se registraron dos valoraciones: una de una estrella y otra de cinco estrellas. El informe no recoge comentarios ni propuestas concretas; por ello, no hay observaciones sustantivas que puedan ser objeto de valoración en este apartado.

2. Audiencia e información pública

El proyecto deberá someterse a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante el plazo de quince días hábiles.

La realización de este trámite se considera procedente al tratarse de una disposición general en materia educativa que afecta a intereses legítimos de la comunidad educativa, en particular del alumnado, las familias, los centros docentes públicos en los que puedan implantarse estas enseñanzas, el profesorado y las organizaciones representativas del sector educativo.

En la memoria definitiva se incorporará una referencia expresa a la fecha de publicación, al plazo de exposición, al número de alegaciones recibidas, a los sujetos o entidades que las hayan formulado y a la valoración de su aceptación o rechazo. Dicha valoración deberá ser individualizada o, cuando proceda, agrupada por materias homogéneas, y deberá justificar de forma suficiente las razones por las que se incorporan o no las propuestas recibidas.

3. Informes, dictámenes y consultas.

La solicitud de informes y dictámenes se articulará conforme al Decreto 52/2021, de 24 de marzo, distinguiendo los informes de solicitud simultánea de aquellos que, por su naturaleza o momento procedimental, deban recabarse en una fase posterior.

Sin perjuicio de otros informes que pudieran resultar necesarios por razón de la materia o de las modificaciones que se introduzcan durante la tramitación, se prevé la solicitud de los siguientes informes y dictámenes:

A) INFORMES, DICTÁMENES Y CONSULTAS DE SOLICITUD SIMULTÁNEA.

1.º Informe de coordinación y calidad normativa.

- Órgano que lo emite: Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, como consejería competente en materia de coordinación y calidad normativa.
- Fundamento normativo: artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; y artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, en su redacción vigente.
- Carácter del informe o consulta: preceptivo.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

2º. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia sobre nuevos procedimientos administrativos

- Órgano que lo emite: Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de transparencia y participación.
- Fundamento normativo: artículos 4.2.d), 8.4 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, artículo 4.g) y los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, y con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.
- Carácter del informe o consulta: si el proyecto regula nuevos procedimientos administrativos, modifica procedimientos existentes o prevé impresos normalizados; en otro caso, se dejará constancia de que no procede su solicitud por no concurrir el presupuesto habilitante del artículo 4.g) y de los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

3.º Informe de impacto por razón de género.

- Órgano que lo emite: Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Fundamento normativo: artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo;

artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su redacción vigente.

- Carácter del informe o consulta: preceptivo.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

4.º Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

- Órgano que lo emite: Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, u órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de infancia, adolescencia y familia.
- Fundamento normativo: artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; y Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en su redacción vigente.
- Carácter del informe o consulta: preceptivo.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

5.º Informe en materia de recursos humanos o sobre la incidencia del proyecto en materia de personal docente.

- Órgano que lo emite: Dirección General de Recursos Humanos de la consejería competente en materia de educación, u órgano competente en materia de personal docente.
- Fundamento normativo: artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Carácter del informe o consulta: preceptivo por razón de la posible incidencia

del proyecto en personal docente, cobertura de puestos, coordinación, formación específica, reducciones horarias y, en su caso, complementos retributivos o compensaciones vinculadas al desempeño de funciones específicas.

- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

6.º Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de Economía, Hacienda y Empleo por la incidencia en capítulo 1, retribuciones, indemnizaciones, costes de personal, cupos docentes o plantilla presupuestaria.

Órgano proponente: Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Fundamento normativo: en atención a los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; artículo 7.1.a), e), h) y s), y artículo 7.2 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sin perjuicio de las atribuciones de la consejería competente en materia de educación respecto del personal docente no universitario, conforme al artículo 7.2 del mismo decreto.
- Carácter del informe o consulta: preceptivo, en la medida en que el proyecto puede tener incidencia en el capítulo 1 del presupuesto de gastos, por las previsiones relativas a personal docente, posibles cupos, cobertura de puestos, reducciones horarias, funciones de coordinación, formación específica y, en su caso, complementos retributivos, indemnizaciones o compensaciones vinculadas al desempeño de funciones específicas.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

7.º Informe de impacto presupuestario.

- Órgano que lo emite: Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Fundamento normativo: artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en su redacción vigente.
- Carácter del informe o consulta: preceptivo por razón del análisis presupuestario. El informe deberá valorar, en su caso, que el decreto no comporta gasto directo inmediato y que la cuantificación efectiva deberá realizarse en las órdenes de implantación que autoricen centros, etapas, grupos y recursos concretos.

- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

8.º Informe o consulta a la Delegación de Protección de Datos.

- Órgano que lo emite: Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Fundamento normativo: artículos 35 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Carácter del informe o consulta: consulta procedente, no necesariamente informe preceptivo, por la posible incidencia del proyecto en tratamientos de datos personales de alumnado menor de edad, familias y personal docente, así como por las eventuales comunicaciones con órganos del sistema de Escuelas Europeas para acreditación, seguimiento, auditorías o Bachillerato Europeo.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión, si se solicita].

9.º Observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

- Órgano que lo emite: Secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Fundamento normativo: artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre.
- Carácter del informe o consulta: preceptivo, a efectos de conocimiento del proyecto y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones de las distintas consejerías.
- **Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:

- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Digitalización.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Sanidad.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].
- **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

10.º Consultas a organizaciones sindicales y, en su caso, intervención de los órganos de negociación.

- Órgano que lo emite o participa: Organizaciones sindicales representativas y órganos de negociación del personal docente que resulten competentes.
- Fundamento normativo: artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en cuanto permite recabar estudios y consultas que se estimen convenientes, y normativa aplicable en materia de negociación colectiva del personal empleado público, si el proyecto incide en condiciones de trabajo del personal docente; y artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la medida en que el proyecto incida en condiciones de trabajo del personal docente.

- Carácter del informe o consulta: consulta o intervención procedente si el texto mantiene previsiones sobre cobertura de puestos, funciones específicas, formación, coordinación, reducciones horarias, compensaciones o complementos retributivos.
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de valoración. En caso de realizarse, se indicarán las organizaciones u órganos consultados, las observaciones formuladas y su aceptación, total o parcial, o rechazo motivado].

B) INFORMES Y DICTÁMENES NO SIMULTÁNEOS.

11.º Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

- Órgano que lo emite: Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Fundamento normativo: 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 7.b) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye a la Secretaría General Técnica el estudio y coordinación de la tramitación de los proyectos de disposiciones normativas, así como el informe de dichas disposiciones generales.
- Carácter del informe: preceptivo, como informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

12.º Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Órgano que lo emite: Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Fundamento normativo: artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 12.2 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, en relación con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Carácter del informe o consulta: preceptivo, con carácter posterior a los trámites e informes que deban sustanciarse previamente

- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

13.º Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

- Órgano que lo emite: Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
- Fundamento normativo: artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, y artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria de carácter general dictado en desarrollo y ejecución de la legislación educativa aplicable.

 La solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora resulta preceptiva conforme al artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, por tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria de carácter general dictado en desarrollo y ejecución de la legislación educativa. El carácter ejecutivo no desaparece porque el régimen de las Escuelas Europeas Acreditadas derive de la normativa específica del sistema de Escuelas Europeas: el decreto ordena, en el ámbito autonómico, la implantación de enseñanzas en centros docentes públicos, su organización, escolarización, coordinación, personal docente y supervisión. Además, la conexión con la disposición adicional trigésima tercera.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, refuerza la necesidad del dictamen, pues el proyecto regula la implantación de enseñanzas que pueden conducir al Bachillerato Europeo, título al que dicha disposición estatal atribuye efectos directos en el acceso a la universidad, sin necesidad de realizar la prueba regulada en el artículo 38 de la LOE. La norma autonómica no regula la obtención, expedición u homologación del título, pero sí desarrolla y ejecuta la legislación educativa aplicable al articular la oferta, organización y funcionamiento de las enseñanzas que permiten acceder a dicho título en centros públicos de la Comunidad de Madrid.
- Carácter del informe: preceptivo si se mantiene la configuración del proyecto como disposición reglamentaria de carácter general dictada en desarrollo y ejecución de la legislación educativa. La solicitud debe fundamentarse principalmente en el carácter ejecutivo del decreto en materia educativa, y no solo en su conexión con el Bachillerato Europeo.
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

14.º Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Órgano que lo emite: Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Fundamento normativo: artículos 1.2 y 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Carácter del informe o consulta: preceptivo por tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria en materia de enseñanza no universitaria que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- Fecha de solicitud:
- Fecha de emisión:
- Sentido del informe: [Pendiente de emisión].

4. Resultado de la tramitación.

La memoria se actualizará con el resultado de los trámites de participación, informes, dictámenes y consultas practicadas. En particular, se reflejarán las modificaciones introducidas en el proyecto como consecuencia de las alegaciones, observaciones e informes recibidos, así como las razones por las que, en su caso, no se acepten determinadas propuestas.

Cuando se reciban informes sin observaciones, se dejará constancia de dicha circunstancia. Cuando se reciban informes con observaciones, se incorporará una valoración expresa y motivada de cada una de ellas, o de grupos homogéneos de observaciones cuando proceda.

IX. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 y 3.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, el decreto será objeto de evaluación ex post cada cuatro años a contar desde su entrada en vigor, salvo que una disposición con rango de ley establezca otro plazo.

La evaluación será realizada por la consejería competente en materia de educación, en coordinación con la consejería competente en materia de coordinación normativa y de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid.

La evaluación se iniciará con un trámite de consulta pública, que se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un período mínimo de quince días hábiles. El resultado de la evaluación se concretará en un informe elaborado por la consejería competente en materia de educación, en el que se determinará la conveniencia de mantener la norma, modificarla o, en su caso, derogarla.

La evaluación tendrá por objeto valorar la eficacia de la norma en la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, así como su adecuación a los principios de buena regulación, su integración efectiva en el sistema educativo madrileño y los impactos derivados de su aplicación.

Se aportan diversos criterios de valoración que pueden servir como matriz de referencia para valorar el grado de cumplimiento de los objetivos de la norma, su eficacia, eficiencia, proporcionalidad y adecuación a los principios de buena regulación.

A estos efectos, la evaluación podrá tomar en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- Número de centros acreditados y etapas o cursos efectivamente implantados.
- Número de alumnos escolarizados por etapa, curso y sección lingüística.
- Número de docentes participantes, estabilidad de las plantillas, necesidades de cobertura de puestos y formación específica.
- Coste presupuestario efectivo de la implantación, incluyendo, en su caso, necesidades de personal, coordinación, formación, reducciones horarias, complementos económicos, espacios y otros recursos asociados.
- Grado de cumplimiento del dosier de conformidad, del acuerdo de acreditación y de las exigencias derivadas del sistema de Escuelas Europeas.
- Resultados de evaluación, promoción y continuidad del alumnado y, cuando proceda, resultados vinculados al Bachillerato Europeo.

Estos criterios podrán organizarse conforme a los siguientes indicadores:

Indicadores cuantitativos positivos.

Los indicadores cuantitativos tienen por objeto Medir el grado de implantación efectiva del sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Indicador 1. Número de centros docentes que adquieren la acreditación.

Indicador 2. Número de etapas, niveles o cursos implantados en centros públicos.

Indicador 3. Número de plazas ofertadas en las enseñanzas implantadas.

Indicador 4. Número de alumnos matriculados en las enseñanzas implantadas.

Indicador 5. Número de secciones lingüísticas o lenguas vehiculares implantadas.

Indicador 6. Número de docentes participantes en la impartición de estas enseñanzas.

Indicador 7. Número de actividades de formación específica del profesorado.

Indicador 8. Número de medidas de atención educativa a las diferencias individuales aplicadas al alumnado matriculado en estas enseñanzas.

Indicador 9. Número de actuaciones de supervisión realizadas por la Inspección educativa.

Indicadores cualitativos positivos.

Indicador 9. Grado de adecuación de la organización lingüística del centro a las condiciones de la acreditación.

Indicador 10. Existencia de acreditación específica o acuerdo adicional para la impartición de S6 y S7

Sin perjuicio de la evaluación ex post cuatrienal, la consejería competente en materia de educación podrá realizar actuaciones de seguimiento interno con anterioridad, especialmente cuando deban adoptarse decisiones sobre ampliación, renovación, modificación o continuidad de la acreditación, o cuando proceda valorar la implantación progresiva prevista en las órdenes correspondientes.

X. CONCLUSIÓN

El proyecto de decreto se considera necesario, pues es oportuno dotar de un marco normativo y una cobertura jurídica a la implantación de las enseñanzas de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

La propuesta de decreto favorece la seguridad jurídica, la coordinación organizativa, la transparencia y la integración de un modelo educativo europeo en el sistema educativo madrileño.

Madrid, a la fecha de la firma

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA.

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ BORREGUERO JOSÉ CARLOS
Fecha: 2026.10.20 17:44

FUENTES UTILIZADAS

Para la elaboración de la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo se han tenido en cuenta las siguientes fuentes normativas, documentales y metodológicas:

I. FUENTES RELATIVAS AL SISTEMA DE ESCUELAS EUROPEAS.

- Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994.
- Decisiones del Consejo Superior de las Escuelas Europeas aplicables al régimen de las Escuelas Europeas y de las Escuelas Europeas Acreditadas.
- Regulations on Accredited European Schools, documento 2024-12-D-32-en-1, aprobado por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas en su reunión celebrada en Bruselas del 3 al 5 de diciembre de 2024, en vigor desde el 1 de enero de 2025.
- Normativa propia del sistema de Escuelas Europeas relativa al Bachillerato Europeo y a la impartición de los cursos S6 y S7.
- Documentación del procedimiento de acreditación de Escuelas Europeas Acreditadas. Dosier of Conformity n-s5 - Accredited European School Cardenal Herrera Oria, Madrid (ES).

II. NORMATIVA CONSTITUCIONAL, ESTATAL Y AUTONÓMICA EN MATERIA EDUCATIVA.

- Constitución Española, especialmente los artículos 27 y 149.1.30.ª.
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, especialmente el artículo 29.1.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, especialmente el artículo 38 y la disposición adicional trigésima tercera.1.c), relativa al acceso a la universidad de los estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

III. NORMATIVA SOBRE ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES.

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, especialmente los artículos 21.g) y 31.b).
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula

y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 58/2026, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.
- Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

IV. NORMATIVA SOBRE INFORMES, DICTÁMENES Y CONTROL JURÍDICO.

- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 105/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y creación de la Comisión Jurídica Asesora.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en lo relativo al informe de impacto económico.

V. NORMATIVA SOBRE PERSONAL DOCENTE, NEGOCIACIÓN Y PRESUPUESTOS.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente el artículo 37.
- Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2026

VI. NORMATIVA SOBRE IGUALDAD, INFANCIA, FAMILIA, DISCAPACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y

hombres.

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VII. FUENTES METODOLÓGICAS.

- Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la Memoria del análisis de impacto normativo, en cuanto referencia metodológica estatal de la guía utilizada.

VIII. FUENTES DE TRAMITACIÓN.

- Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la implantación y organización de las enseñanzas de las Escuelas Europeas Acreditadas en la Comunidad de Madrid.
- Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de decreto.
- Informes, dictámenes, consultas y observaciones que se emitan durante la tramitación del proyecto, que deberán incorporarse a la MAIN conforme vayan siendo recibidos.
- Alegaciones formuladas durante los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, así como la valoración que corresponda.

IX. OBSERVACIÓN FINAL.

El presente anexo se actualizará durante la tramitación del proyecto para incorporar las fuentes adicionales que resulten relevantes, en particular los informes sectoriales, dictámenes, observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y resultado de los trámites de participación.

No procede la cumplimentación íntegra del test PYME, al no apreciarse impacto directo sobre pequeñas y medianas empresas. El proyecto de decreto tiene por objeto regular la implantación y organización de las enseñanzas correspondientes al sistema de Escuelas Europeas Acreditadas en centros docentes públicos de la

Comunidad de Madrid, sin establecer requisitos de acceso o ejercicio de actividad económica, obligaciones administrativas, cargas económicas, limitaciones a la competencia ni costes de cumplimiento para operadores económicos